



Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 15 de Noviembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-

Huérfanos 941, local 302.-

Repertorio Nro: 17575 - 2022.-

Santiago, 16 de Noviembre de 2022.-



123456928256
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456928256.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71limangme&ndoc=123456928256>.- .-

CUR Nro: F4790-123456928256.-

1 Abogado redactor: Gabriela Covarrubias Pérez

2 REPERTORIO N° 17575/2022.-

3 CBC

4

REDUCCION A ESCRITURA

5

ACTA REUNIÓN DE DIRECTORIO

6

SESIÓN EXTRAORDINARIA

7

8

C.C.A.F. LA ARAUCANA

9

10

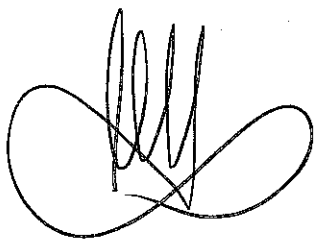
11 EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a quince de noviembre de dos
12 mil veintidós, ante mí, LUÍS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, abogado,
13 Notario Público titular de la Octava Notaría de Santiago, con
14 oficio en calle Huérfanos novecientos cuarenta y uno oficina
15 trescientos dos, comuna y ciudad de Santiago, comparece: Doña
16 GABRIELA PAZ COVARRUBIAS PÉREZ, chilena, divorciada, abogada,
17 cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco
18 mil novecientos setenta y ocho guión nueve, domiciliadas para
19 estos efectos en calle Merced número cuatrocientos setenta y
20 dos, comuna y ciudad de Santiago, quien debidamente facultada
21 viene a reducir a escritura pública el Acta de la REUNIÓN DE
22 DIRECTORIO Sesión Extraordinaria de treinta de agosto de dos
23 mil veintidós de C.C.A.F. La Araucana, cuyo tenor es: "REUNIÓN
24 DE DIRECTORIO Sesión Extraordinaria treinta de agosto de dos
25 mil veintidós En Santiago, a treinta de agosto de dos mil
26 veintidós, siendo las veinte treinta horas, se inicia la
27 Sesión Extraordinaria del Directorio de la C.C.A.F. La
28 Araucana, con la participación de la Presidenta señora Josefina
29 Montenegro Araneda, de la Vicepresidenta señora Verónica Pérez
30 Weinstein, de los directores empresariales señores Cristián

Pag: 2/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 Abbott Alcalde y Marco Antonio Álvarez Mesa, y de los
2 directores laborales señora Lilian Sanhueza Sanhueza, señor
3 Arturo Aguayo Ríos y señor Raúl Riquelme Pérez. Asisten también
4 el gerente general señor Francisco Sepúlveda Ramírez, el
5 gerente contralor señor Cristian Ibaceta y la fiscal señora
6 Gabriela Covarrubias Pérez, quien a su vez actúa como
7 secretaria de actas Especialmente invitado a la presente
8 reunión asiste el señor Fernando Majluf Manzur, Gerente de
9 Administración y Finanzas. **I. Formalidades de la convocatoria.**

10 La presente Sesión Extraordinaria fue citada de conformidad a
11 los Estatutos y cuenta con el quórum necesario para su
12 constitución. **II. Tabla. uno. Modificación de Estatutos** La
13 Presidenta señora Montenegro, hace presente que en atención a
14 lo indicado en la sesión ordinaria de directorio número
15 seiscientos cuarenta y dos, se ha acordado el desarrollo de
16 esta sesión extraordinaria con el objeto de modificar los
17 estatutos de la Caja de Compensación La Araucana, eliminando la
18 prohibición a que funcionarios públicos o municipales puedan
19 ser candidatos a Directores Laborales. Lo anterior, en
20 atención a que, existiendo razones jurídicas para su
21 establecimiento, el Directorio ha considerado en resguardo del
22 riesgo reputacional y como una buena práctica de Gobierno
23 Corporativo, para fomentar la más amplia representación y
24 participación, eliminar dicha restricción, eliminándose el
25 numeral /vi/ del artículo Trigésimo Primero de los Estatutos.
26 Por lo tanto, el directorio unánimemente, acuerda el siguiente
27 texto refundido de los estatutos: **ESTATUTOS CAJA DE**
28 **COMPENSACION DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA TÍTULO**
29 **PRIMERO: NORMAS GENERALES. Artículo Primero:** La Caja de
30 Compensación de Asignación Familiar La Araucana, o La Araucana



1 C.C.A.F., creada originalmente por Decreto Supremo N.º mil
2 novecientos treinta y cinco de veintiocho de octubre de mil
3 novecientos sesenta y ocho del Ministerio de Justicia,
4 publicado en el Diario Oficial de siete de noviembre del mismo
5 año, se regirá por las normas legales que le son aplicables y
6 por los presentes estatutos. La Araucana C.C.A.F., en adelante,
7 la Caja, es una institución de la seguridad social, constituida
8 como corporación de derecho privado sin fines de lucro, cuyo
9 objeto es la administración de prestaciones de seguridad
10 social, que se regirá por las normas de la Ley N.º dieciocho
11 mil ochocientos treinta y tres o aquella que la remplace, sus
12 reglamentos, las disposiciones de estos Estatutos y
13 supletoriamente por las normas del Título XXXIII del Libro I
14 del Código Civil. La Caja, como entidad de previsión social,
15 observará asimismo las normas legales y reglamentarias
16 atinentes a los regímenes de prestaciones de seguridad social
17 que administra. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Caja es
18 la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de
19 lo cual podrá instalar agencias en cualquier lugar del
20 territorio nacional. Para efectos de los plazos de días
21 establecidos en los presentes Estatutos, en caso de no
22 especificarse nada en contrario, se considerarán días hábiles
23 administrativos, entendiéndose que son inhábiles, los días
24 sábados, domingos y festivos. **Artículo Tercero:** La Caja
25 tendrá duración indefinida. **Artículo Cuarto:** El presente
26 Estatuto se interpretará por el Directorio en conformidad con
27 las normas legales y reglamentarias aplicables a las Cajas de
28 Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.). Las dudas que
29 se pudieran suscitar en relación con la interpretación del
30 presente Estatuto serán resueltas por el Directorio, quien

Pag: 4/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 además definirá, en su caso, las medidas que estime pertinentes
2 para clarificar su alcance. Lo anterior es siempre teniendo
3 presente lo instruido en el artículo cincuenta y uno de la ley
4 NÚMERO dieciocho mil ochocientos treinta y tres, cuando
5 proceda. **Artículo Quinto:** Podrán afiliarse a la Caja las
6 empresas del sector privado, las empresas autónomas del Estado,
7 aquéllas en las que éste o las entidades del sector público
8 tengan participación mayoritaria, las entidades del sector
9 público y toda otra entidad, sean personas jurídicas o
10 naturales, que las leyes autoricen, con el acuerdo de sus
11 trabajadores, adoptado en la forma establecida en la ley.
12 También podrán afiliarse los pensionados que se encuentren
13 legalmente facultados para ello, así como los trabajadores
14 independientes que cumplan los requisitos establecidos en la
15 normativa vigente. La afiliación de las entidades empleadoras
16 deberá cumplir con la formalidad establecida en el artículo
17 dieciséis de la Ley NÚMERO dieciocho mil ochocientos treinta y
18 tres y operará desde el día primero del mes subsiguiente al de
19 la fecha de aprobación de la correspondiente solicitud por
20 parte del Directorio de la Caja, o de su Gerente General en
21 caso que esta facultad haya sido delegada en él. **Artículo**
22 **Sexto:** La solicitud de afiliación deberá presentarse a la Caja
23 por la entidad empleadora, debidamente suscrita por quien la
24 represente, adjuntando los antecedentes que acrediten el
25 cumplimiento de los requisitos legales y aquéllos que exija la
26 normativa de la Superintendencia de Seguridad Social o de la
27 Dirección del Trabajo, en su caso. Tratándose de pensionados o
28 de trabajadores independientes, la solicitud de afiliación debe
29 ser suscrita por el propio interesado adjuntando la
30 documentación establecida en la normativa del citado Organismo

Pag: 5/35



Certificado
123456928256
Verifique validez
<http://www.fojas.>



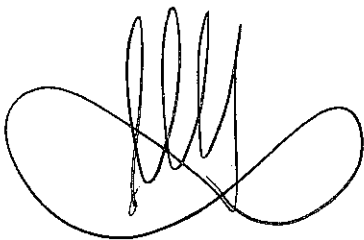
1 de Control y de la Caja. **Artículo Séptimo:** Podrá retirarse de
2 la Caja cualquier entidad empleadora afiliada a ella con el
3 acuerdo de sus trabajadores adoptado en la forma establecida en
4 los artículos once, trece y quince inciso final de la Ley
5 número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, siempre que
6 tenga un periodo de afiliación no inferior a seis meses.
7 **Artículo Octavo:** Los pensionados de cualquier régimen
8 previsional, incluidos los de la Caja de Previsión de la
9 Defensa Nacional y de la Dirección de Previsión de Carabineros
10 de Chile, podrán afiliarse individualmente a la Caja, en la
11 forma y para los efectos que determina el artículo dieciséis de
12 la Ley N.º diecinueve mil quinientos treinta y nueve. Asimismo,
13 y sólo para los efectos de acceder a las prestaciones de los
14 regímenes de crédito social, prestaciones adicionales y
15 prestaciones complementarias, podrán afiliarse individualmente
16 a la Caja los trabajadores independientes que cumplan los
17 requisitos establecidos en la normativa vigente. El Directorio
18 de la Caja establecerá el monto y modalidad del aporte que será
19 de cargo de los pensionados y de los trabajadores
20 independientes afiliados, de acuerdo a lo preceptuado por las
21 citadas leyes, como también los beneficios que se les otorgarán
22 en los regímenes contemplados en ella, sujetos a las normas
23 legales. **Artículo Noveno:** La Caja administra, respecto de sus
24 trabajadores afiliados dependientes señalados en el artículo
25 diecinueve de la Ley NÚMERO dieciocho mil ochocientos treinta y
26 tres, los regímenes de Prestaciones Familiares, los Subsidios
27 de Cesantía y los Subsidios por Incapacidad Laboral. Asimismo,
28 administra respecto de todos sus afiliados dependientes,
29 pensionados e independientes el Régimen de Prestaciones de
30 Crédito Social, el Régimen de Prestaciones Adicionales y el

Pag: 6/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



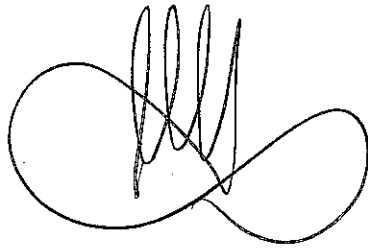


1 Régimen de Prestaciones Complementarias y, además, prestará
2 servicios a entidades que administren prestaciones de seguridad
3 social, en conformidad a las normas de la referida ley, a las
4 disposiciones reglamentarias que rigen los mencionados
5 Regímenes y a la normativa que imparta la Superintendencia de
6 Seguridad Social. También le corresponde realizar todas
7 aquellas actividades conducentes a otorgar directa o
8 indirectamente las prestaciones de bienestar social a sus
9 afiliados, en los términos establecidos en el mencionado
10 Artículo diecinueve número ocho de la Ley NÚMERO dieciocho mil
11 ochocientos treinta y tres y otras que autoricen las leyes y
12 los reglamentos. **Artículo Décimo:** La Caja podrá constituir o
13 incorporarse a Personas Jurídicas cuyo objeto diga relación con
14 lo señalado en los números siete y ocho del artículo diecinueve
15 de la Ley NÚMERO dieciocho mil ochocientos treinta y tres, para
16 lo que se requerirá el acuerdo previo del Directorio y el
17 cumplimiento de las instrucciones que imparta la
18 Superintendencia de Seguridad Social. **Artículo Undécimo:** Los
19 recursos que conforman el Fondo Social se destinarán a
20 financiar los regímenes de prestaciones de crédito social y de
21 prestaciones adicionales, a adquirir bienes para el
22 funcionamiento de la Caja y al financiamiento de los gastos
23 administrativos de ésta. Adicionalmente, la Caja podrá
24 invertir los recursos del Fondo Social, los provenientes de la
25 administración de prestaciones complementarias y las
26 disponibilidades de caja, sólo en los instrumentos financieros
27 señalados en el artículo treinta y un de la Ley N.º dieciocho
28 mil ochocientos treinta y tres, de conformidad a lo prescrito
29 en dicho artículo y la normativa que al efecto emitan los
30 Organismos Reguladores. **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE**



1 **LA CAJA. Artículo Duodécimo:** La administración superior de la
2 Caja corresponderá al Directorio, cuya nominación, integración,
3 funcionamiento, facultades, limitaciones y prohibiciones se
4 regirán por la Ley Número dieciocho mil ochocientos treinta y
5 tres, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los
6 Organismos Reguladores, los presentes estatutos, por el manual
7 de gobierno corporativo de la Caja y por los demás instrumentos
8 internos que se dicten al efecto. **Artículo Décimo Tercero:** La
9 Caja tendrá un Gerente General, quién será el empleado
10 ejecutivo superior, de exclusiva confianza del Directorio,
11 encargado de ejecutar los acuerdos que válidamente adopte el
12 Directorio y que se desempeñará como ministro de fe y
13 secretario de éste. La persona designada como Gerente General
14 ejercerá las facultades y deberá cumplir con los requisitos
15 indicados en la Ley Número dieciocho mil ochocientos treinta y
16 tres, sus reglamentos, las instrucciones que emitan los
17 Organismos Reguladores y el presente estatuto. **Artículo**
18 **Décimo Cuarto:** La Caja tendrá un Fiscal, de exclusiva confianza
19 del Directorio, quién estará a cargo de la asesoría jurídica de
20 la Caja. La persona designada como Fiscal ejercerá las
21 facultades y deberá cumplir con los requisitos indicados en la
22 Ley NÚMERO dieciocho mil ochocientos treinta y tres, sus
23 reglamentos, las instrucciones que emitan los Organismos
24 Reguladores y el presente estatuto. **Artículo Décimo Quinto:**
25 La Caja tendrá un Gerente Contralor, a cargo de la revisión del
26 cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de la
27 Caja, establecidos por ésta, la ley y los Organismos
28 Reguladores, quién será designado por el Directorio y de
29 exclusiva confianza de éste. El Gerente Contralor reportará
30 directamente al Directorio, con independencia del Gerente





1 General, dependiendo funcionalmente de este último. **Artículo**
2 **Décimo Sexto:** El Directorio de la Caja contará, al menos, con
3 un Comité de Riesgos, un Comité de Auditoría, un Comité de
4 Beneficios Sociales y un Comité de Ética, Nominaciones y
5 Compensaciones, cada uno de los cuales estará conformado y
6 tendrá las facultades establecidas en sus respectivos
7 reglamentos de funcionamiento, de acuerdo a lo estipulado en el
8 Artículo Quincuagésimo Primero de estos estatutos. Con todo, el
9 Directorio podrá acordar la existencia de otros Comités, en la
10 medida que favorezcan el buen funcionamiento del Directorio y
11 el interés social de la Caja. Cada uno de los Comités
12 identificados en el párrafo anterior estará integrado por al
13 menos cuatro integrantes del Directorio. En el Caso del Comité
14 de Ética, Nominaciones y Compensaciones se incluirá,
15 adicionalmente, en calidad de invitado permanente y con derecho
16 a voz a un representante de los trabajadores de la Caja. **TÍTULO**
17 **TERCERO: DEL DIRECTORIO. Artículo Décimo Séptimo:** El
18 Directorio de la Caja estará compuesto por siete miembros,
19 cuatro de los cuales serán representantes de las entidades
20 empleadoras afiliadas a la Caja, que se denominarán "**Directores**
21 **Empresariales**" o Director Empresarial en forma individual; y
22 los tres restantes serán representantes de los trabajadores
23 pertenecientes a las entidades empleadoras afiliadas a la Caja,
24 los cuales se denominarán "**Directores Laborales**" o Director
25 Laboral en forma individual. Corresponderá al Directorio la
26 administración de la Caja y, en especial: i. Aprobar la
27 estrategia y las líneas de política general de la Caja,
28 elaborar los programas y señalar objetivos para la realización
29 del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de
30 la Caja y el cumplimiento de los objetivos establecidos en la



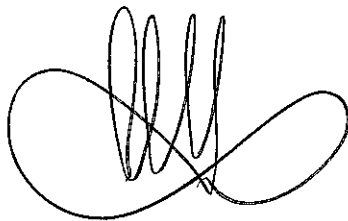
1 ley y en estos estatutos; ii. Aprobar el balance general y la
2 memoria anual de la Caja; iii. Designar a los integrantes que
3 participarán, tanto en los Comités de Directorio que establecen
4 obligatoriamente estos Estatutos como también otros que
5 determine autónomamente; iv. Definir y aprobar la política de
6 remuneraciones, las compensaciones en general y otros ingresos
7 para el personal de la Caja y su plana ejecutiva. Lo anterior,
8 incluye además los que provengan de honorarios por servicios
9 prestados, de gastos de representación, y viáticos, entre
10 otros; v. Definir y aprobar las políticas generales
11 relacionadas con los Sistemas de Gestión de Riesgos y de
12 Control Interno, adoptando las medidas necesarias para crear
13 una cultura organizacional en dichas materias, verificando la
14 correcta implementación de estas políticas y efectuar el
15 monitoreo permanente de la gestión de riesgo; vi. Adoptar las
16 medidas necesarias para que el Gerente Contralor dependa e
17 informe directamente al Directorio y mantenga su independencia
18 respecto de la Gerencia General y de los altos ejecutivos de la
19 Caja; vii. Aprobar el proceso de selección de la auditoría
20 externa considerando las bases que elabore la Gerencia General;
21 viii. Aprobar políticas, procedimientos y mecanismos que
22 permitan prevenir eventuales conflictos de interés que pudieren
23 generarse a los directores y altos ejecutivos de la Caja; ix.
24 Aprobar políticas, procedimientos y recursos presupuestarios
25 para asegurar que cada uno de los directores se pueda capacitar
26 periódicamente en las principales materias referentes al buen
27 funcionamiento de la Caja; x. Pronunciarse sobre las
28 solicitudes de afiliación y desafiliación o, en su defecto,
29 delegar esta facultad en el Gerente General, en el Gerente de
30 Afiliación o quien ejerza estas funciones, debiendo siempre

Pag: 10/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 someterse a conocimiento en las sesiones ordinarias de
2 Directorio las desafiliaciones y afiliaciones producidas en el
3 mes anterior; xi. Definir la estructura de poderes generales de
4 la Caja a otorgar por el propio Directorio o por la
5 administración; xii. Fijar la planta del personal, a propuesta
6 del Gerente General; xiii. Nombrar y remover al Gerente
7 General, al Fiscal y al Gerente Contralor; xiv. Aprobar la
8 adquisición y arrendamiento de los bienes inmuebles de
9 propiedad de la Caja o aquellos que requiera ésta para su
10 funcionamiento, la enajenación de los mismos, la constitución
11 de gravámenes sobre ellos y la contratación de construcción de
12 edificios para el mismo objeto; xv. Acordar la ejecución de los
13 actos y la celebración de los contratos necesarios para la
14 buena marcha de la entidad, aprobando expresamente los
15 compromisos contractuales por un valor, gasto o responsabilidad
16 potencial total anual que supere la cuantía de UF tres mil;
17 xvi. Aprobar las transacciones judiciales y extrajudiciales en
18 las que tenga interés la Caja; xvii. Fijar los programas de los
19 regímenes de prestaciones de crédito social y de prestaciones
20 adicionales; aprobar las políticas de bienestar social; conocer
21 y aprobar los convenios dentro del régimen de prestaciones
22 complementarias y aprobar las condiciones de los servicios que
23 el preste; xviii. Celebrar contratos de apertura y cierre de
24 cuentas corrientes bancaria y aprobar la contratación de
25 créditos, en los casos autorizados por esta ley; xix. Delegar
26 funciones en el Gerente General o quien lo subrogue,
27 considerando el artículo cuarenta y un NÚMERO nueve de la Ley
28 NÚMERO dieciocho mil ochocientos treinta y tres; xx. Fijar la
29 organización administrativa interna de la Caja, determinar su
30 estructura y asignar al personal dentro de ésta. En todo caso,

Pag: 11/35



Certificado
123456928256
Verifique validez
<http://www.fojas.>



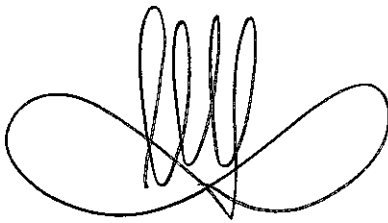
1 dicha atribución deberá considerar los requerimientos y
2 consideraciones presentadas por el Gerente General. Aprobar las
3 modificaciones de los estatutos, considerando lo establecido en
4 los artículos cuarenta y uno, Número once y cuarenta y siete,
5 inciso segundo, de la Ley Número dieciocho mil ochocientos
6 treinta y tres; xxi. Aprobar la disolución de la Caja,
7 considerando lo establecido en el artículo cuarenta y siete,
8 inciso segundo, de la Ley Número dieciocho mil ochocientos
9 treinta y tres; xxii. Aprobar la fusión o absorción de otra
10 Caja de Compensación de Asignación Familiar; xxiii. Informar
11 anualmente a los trabajadores de la Caja sobre la marcha de los
12 negocios y proyecciones de la corporación; xxiv. Efectuar
13 anualmente una cuenta pública sobre la situación de la Caja y
14 la Industria; y xxv. Las demás funciones y obligaciones que le
15 encomienda la ley, los Organismos Reguladores y estos
16 estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** Los Directores Empresariales
17 durarán en sus cargos por un periodo de tres años, a contar de
18 la primera sesión ordinaria de Directorio en que inicien el
19 ejercicio de su función, pudiendo renovarse su mandato hasta
20 por un período adicional, sin perjuicio de lo establecido en el
21 artículo trigésimo de estos estatutos. Cumplido el período
22 máximo de seis años, no podrán volver a ser designados. Sin
23 perjuicio de lo anterior, el referido plazo, podrá extenderse,
24 de conformidad al procedimiento de designación regulado en
25 estos estatutos, en circunstancias calificadas por el
26 Directorio en consideración a los mejores intereses de la Caja.
27 Los Directores Laborales durarán en sus cargos por un periodo
28 de tres años, a contar de la primera sesión ordinaria de
29 Directorio en que inicien el ejercicio de su función, pudiendo
30 renovarse su mandato hasta por un período adicional. Cumplido

Pag: 12/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 el período de seis años, no podrán volver a presentarse como
2 candidatos. Sin perjuicio de lo anterior, el referido plazo,
3 podrá extenderse, de conformidad al procedimiento de elección
4 regulado en estos estatutos, en circunstancias calificadas por
5 el Directorio en consideración a los mejores intereses de la
6 Caja. **Artículo Décimo Noveno:** El monto de la dieta que cada
7 director tendrá derecho a percibir será equivalente a cinco
8 ingresos mínimos mensuales vigentes por un mínimo de una sesión
9 mensual. Complementariamente, el Directorio fijará un honorario
10 adicional a la dieta a que tendrán derecho a percibir aquellos
11 directores que formen parte de uno o más Comités de Directores,
12 el cual no podrá superar doce ingresos mínimos mensuales. Sin
13 perjuicio de lo anterior, quien presida el Directorio, tendrá
14 derecho a percibir, adicionalmente, la suma equivalente a tres
15 ingresos mínimos mensuales. En el caso de las sesiones en que
16 corresponda realizar el cambio de Presidente, esta dieta
17 adicional se pagará para esa sesión, tanto al que deja el cargo
18 como al que lo asume. Asimismo, estará prohibido para los
19 directores de la Caja percibir cualquier honorario o
20 remuneración por parte de La Araucana, adicional o distinto a
21 las remuneraciones reguladas en este estatuto, cualquiera que
22 sea el título por el cual se perciban dichos ingresos.
23 **Artículo Vigésimo:** El Directorio tendrá todas las facultades y
24 atribuciones que establezcan estos estatutos y, en especial,
25 aquellas establecidas en el artículo cuarenta y un de la Ley
26 Número dieciocho mil ochocientos treinta y tres. **Artículo**
27 **Vigésimo Primero:** La Caja tendrá un Presidente y un
28 Vicepresidente. En la primera sesión de Directorio se elegirá
29 de entre todos ellos, por mayoría absoluta de los directores
30 asistentes, su presidente y vicepresidente de entre cualquiera

Pag: 13/35



Certificado
123456928256
Verifique validez
<http://www.fojas.>



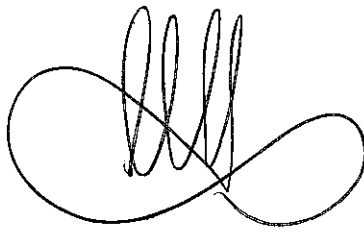
1 de los Directores Empresariales designados por la Cámara
2 Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N. o la
3 Cámara de Comercio de Santiago A.G., de lo cual deberá dejarse
4 constancia en acuerdo adoptado en sesión de Directorio.
5 **Artículo Vigésimo Segundo:** El Presidente del Directorio será el
6 Presidente de la Caja y tendrá la representación judicial y
7 extrajudicial de ésta. El Presidente, en su calidad de
8 representante legal de la Caja, podrá delegar sus facultades,
9 tanto judiciales como extrajudiciales, que emanan de dicha
10 calidad en el Gerente General, en el Fiscal y en jefes de
11 agencia, quienes, en virtud de tal delegación, podrán designar
12 abogados patrocinantes y conferir poder en cualquier causa
13 judicial y ante cualquier órgano jurisdiccional. El Presidente
14 tendrá voto calificado para dirimir los empates. El
15 Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o
16 impedimento de éste. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio
17 celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones
18 ordinarias se realizarán, a lo menos, una vez al mes. Las
19 sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que las
20 convoque el Presidente de oficio, a petición escrita de la
21 mayoría de los directores de la Caja o cuando así lo acordare
22 el Directorio. En las sesiones extraordinarias solo podrán
23 tratarse las materias determinadas en la convocatoria o en el
24 acuerdo que las originen. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El
25 Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de sus
26 miembros y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de
27 los directores asistentes. Con todo, las modificaciones o
28 reformas de estos estatutos y la disolución de la Caja
29 requerirán el voto favorable de dos tercios de los directores
30 en ejercicio para ser aprobadas. Sin perjuicio de lo anterior,

Pag: 14/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 las siguientes materias de reforma de estatutos requerirán el
2 voto favorable de a lo menos cinco directores para ser
3 aprobadas: i. Otorgamiento de garantías reales o personales
4 para caucionar obligaciones propias que excedan la cantidad de
5 diez mil Unidades de Fomento; ii. Obtención de préstamos o
6 financiamientos por un monto superior a veinte mil Unidades de
7 Fomento; iii. Designación y remoción del Gerente General; iv.
8 Designación y remoción del Fiscal; v. Designación y remoción
9 del Gerente Contralor; y vi. Creación o disolución de
10 sociedades o corporaciones filiales o relacionadas. **Artículo**
11 **Vigésimo Quinto:** Un director cesará en su cargo por las
12 siguientes causales: /i/ por muerte; /ii/ por renuncia; /iii/
13 por término del periodo de duración de su mandato; /iv/ por
14 pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser
15 director; /v/ por inhabilidades sobrevinientes, incluyendo el
16 incumplimiento fehacientemente comprobado de sus deberes,
17 obligaciones y prohibiciones que los afectan, según lo indicado
18 en el Título Sexto de estos estatutos; y /vi/ por inasistencia,
19 sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a un
20 total de cuatro o más durante un semestre. Adicionalmente, los
21 directores empresariales cesarán en sus funciones si perdieren
22 la confianza del Gremio que lo designó y así lo informare el
23 Presidente de dicho Gremio por comunicación escrita al
24 Directorio de la Caja. **Artículo Vigésimo Sexto:** El proceso
25 eleccionario de Directores Laborales será supervisado por el
26 Directorio en funciones, constituido como Comisión Electoral.
27 Esta Comisión estará conformada por todo el Directorio con
28 excepción de aquellos Directores Labores que se presentan como
29 candidatos en dicho proceso eleccionario. Dicha Comisión tendrá
30 la facultad de pronunciarse y dirimir todas las controversias o



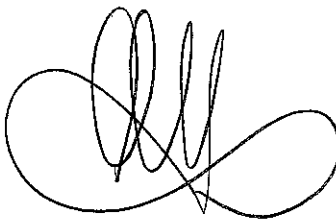
1 dificultades que se produzcan en dicho proceso. **TÍTULO CUARTO:**
2 **DE LOS DIRECTORES EMPRESARIALES. Artículo Vigésimo Séptimo:**
3 Dos Directores Empresariales de la Caja serán designados por
4 los Directorios de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y
5 otros dos por la Cámara Nacional de Comercio Servicios y
6 Turismo de Chile F.G.N. Al menos uno de los directores
7 empresariales designado deberá ser de género diverso al de los
8 restantes. **Artículo Vigésimo Octavo:** La Cámara de Comercio de
9 Santiago A.G. y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y
10 Turismo de Chile F.G.N., deberán comunicar por escrito al
11 Gerente General, quien informará al Directorio de la Caja, el
12 nombre de los Directores Empresariales designados, con una
13 anticipación de, a lo menos, diez días a la fecha de término
14 del mandato del director correspondiente, debiendo la Caja
15 informar de este hecho a la Superintendencia de Seguridad
16 Social, y acompañando en tal comunicación la revisión de
17 antecedentes del director designado que de cuenta que éste
18 cumple con los requisitos para asumir en el cargo. La
19 designación que efectúe la Cámara de Comercio de Santiago A.G.
20 y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile
21 F.G.N. deberá constar en acuerdo de Directorio adoptado por
22 estas entidades. **Artículo Vigésimo Noveno:** Los Directores
23 Empresariales de la Caja para ser designados como tales deberán
24 cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: **/i/**
25 los señalados en el artículo Trigésimo Sexto de la Ley NÚMERO
26 dieciocho mil ochocientos treinta y tres; **/ii/** tener título
27 profesional de a lo menos diez semestres de duración otorgado
28 por una entidad del Estado o reconocida por éste o, en su
29 defecto, ser o haber sido previamente Presidente, Director,
30 Consejero, Gerente General, Gerente de Finanzas o ejecutivo

Pag: 16/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 principal de alguna entidad afiliada a la Caja; /iii/ no ser
2 Presidente, Director, Gerente o ejecutivo principal de una
3 institución bancaria o financiera acreedora de la Caja; /iv/ no
4 haber sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva,
5 ni haber sido condenado por delito tributario o contemplado en
6 la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, ni tener la
7 calidad de deudor o ser el representante legal de uno, en un
8 procedimiento concursal; /v/ no formar parte del equipo
9 ejecutivo de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara
10 Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N.; /vi/
11 No haber sido sancionado con multa pecuniaria como persona
12 natural por la Comisión para el Mercado Financiero, por el
13 Tribunal de la Libre Competencia u otros Organismos Reguladores
14 en los últimos cinco años; /vii/ contar con la confianza de la
15 Cámara de Comercio de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de
16 Comercio Servicios y Turismo de Chile F.G.N., según quien los
17 haya designado; /viii/ no haber sido condenado en juicio en que
18 la Caja tenga la calidad de demandante. Dicha inhabilidad será
19 de diez años contados desde la sentencia de término; y /ix/ no
20 haber sido sancionado por acoso laboral y/o acoso sexual en los
21 términos del artículo segundo del inciso segundo del Código del
22 Trabajo, dentro de los diez años anteriores a la designación.
23 **Artículo Trigésimo:** En caso que por fallecimiento, renuncia,
24 inhabilidad sobreviniente, incapacidad o cualquiera otra causa,
25 alguno de los Directores Empresariales cesare en su cargo antes
26 de terminar su periodo, el Directorio de la Cámara de Comercio
27 de Santiago A.G. o la Cámara Nacional de Comercio Servicios y
28 Turismo de Chile F.G.N., según corresponda, deberá designar un
29 reemplazante que deberá cumplir con los requisitos indicados en
30 el artículo anterior y con las formalidades indicadas en el

Pag: 17/35

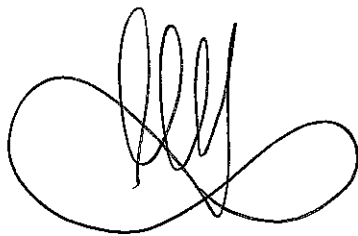


Certificado
123456928256
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 Artículo Vigésimo Octavo de estos estatutos. El Director
2 Empresarial reemplazante durará en el cargo el tiempo que le
3 restare al Director Empresarial que generó la vacante. **TÍTULO**
4 **QUINTO: DE LOS DIRECTORES LABORALES. Artículo Trigésimo**
5 **Primero:** Los Directores Laborales de la Caja serán elegidos en
6 votación directa exclusivamente por los trabajadores afiliados
7 de las empresas que se encuentren afiliadas a la Caja desde, a
8 lo menos, noventa días a la fecha de inicio del procedimiento
9 eleccionario. Podrán inscribirse como candidatos los
10 trabajadores que tengan una antigüedad en la respectiva empresa
11 afiliada a la Caja, de a lo menos tres años, y que cuenten con
12 cartas de apoyo de a lo menos veinticinco trabajadores
13 afiliados a la Caja, pudiendo éstos ser o no de la misma
14 empresa del candidato. Un trabajador afiliado no podrá emitir
15 más de una carta de apoyo, así como tampoco podrán emitirlas
16 los trabajadores de la Caja, sus filiales o relacionadas, y los
17 trabajadores afiliados que se presenten como candidatos al
18 proceso eleccionario. El candidato que cumpla con los
19 requisitos anteriores deberá presentar una carta de intención
20 al gerente general de la Caja, en conjunto con las señaladas
21 cartas de apoyo. Dicha comunicación deberá ser remitida, a lo
22 menos, con cuarenta y cinco días corridos de anticipación a la
23 fecha fijada para la votación. Si dicho día recayere sábado,
24 domingo o festivo, deberá remitirse el día hábil inmediatamente
25 anterior. Deberá adjuntarse en esta comunicación, además, el
26 currículum vitae del candidato y los demás antecedentes que
27 permitan acreditar que cumple con los requisitos normativos
28 para asumir como Director Laboral. Conformarán la nómina de
29 electores habilitados para sufragar en el proceso eleccionario
30 aquellos trabajadores afiliados que se encuentren registrados



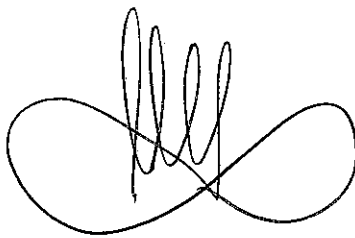


1 como trabajadores vigentes de las empresas afiliadas de la Caja
2 desde a lo menos noventa días a la fecha de inicio del
3 procedimiento eleccionario según los registros internos de
4 ésta, hasta los treinta días anteriores a la fecha fijada para
5 la votación. Resultarán electos Directores Laborales los
6 candidatos que logren las tres primeras mayorías en la
7 elección. En caso de empate, será elegido el candidato que
8 provenga de la empresa que represente la mayor cantidad de
9 trabajadores afiliados en conformidad a lo señalado en el
10 inciso precedente. Sin perjuicio de lo anterior, a lo menos uno
11 de los Directores Laborales elegidos deberá ser de género
12 diverso al de los restantes, por lo que en caso que los tres
13 Directores Laborales electos fueran del mismo género, el que
14 represente la mayoría más baja cederá su cupo al candidato de
15 género diverso que le siga en votación. No podrán ser elegidos
16 como Directores Laborales dos o más candidatos de un mismo
17 grupo empresarial, considerando para estos efectos lo dispuesto
18 en el artículo noventa y seis de la Ley NÚMERO dieciocho mil
19 cuarenta y cinco. En caso que dos o más candidatos de un mismo
20 grupo empresarial hayan obtenido votos suficientes para ser
21 elegidos como Directores Laborales, se considerará sólo aquel
22 con más votos y se procederá a elegir a aquel o aquellos
23 candidatos que no perteneciendo a ese grupo empresarial, hayan
24 obtenido las siguientes mayorías en el proceso eleccionario de
25 conformidad a lo señalado en el inciso anterior. No podrán
26 ser candidatos a Director Laboral aquellos trabajadores que:
27 /i/ hubieren sido condenados por delitos que merezcan pena
28 aflictiva, ni haber sido condenado por delito tributario o
29 contemplado en la Ley NÚMERO dieciocho mil cuarenta y cinco, ni
30 tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de



1 liquidación; /ii/ hubieren sido sancionados con multa
2 pecuniaria como persona natural por la Superintendencia de
3 Seguridad Social, por la Comisión para el Mercado Financiero,
4 el Tribunal de la Libre Competencia u otros Organismos
5 Reguladores en los últimos cinco años; /iii/ hubieren sido
6 condenados en juicio en que la Caja tenga la calidad de
7 demandante. Dicha inhabilidad será de diez años contados desde
8 la sentencia de término; /iv/ hubieren sido sancionados por
9 acoso laboral y/o acoso sexual en los términos del artículo
10 segundo del inciso segundo del Código del Trabajo, dentro de
11 los diez años anteriores a la candidatura; y /v/ sean
12 trabajadores de la Caja, sus relacionadas o filiales. **Artículo**
13 **Trigésimo Segundo:** Los Directores Laborales de la Caja para ser
14 elegidos como tales deberán cumplir con los siguientes
15 requisitos en forma copulativa: /i/ los señalados en el
16 artículo Trigésimo Sexto de la Ley NÚMERO dieciocho mil
17 ochocientos treinta y tres; /ii/ tener una antigüedad en la
18 respectiva empresa afiliada a la Caja de a lo menos tres años;
19 y /iii/ Poseer título profesional o técnico de a lo menos
20 cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución del
21 Estado o reconocida por éste o bien tener o haber tenido un
22 cargo de responsabilidad en gestión de negocios y/o recursos
23 humanos por un período mínimo de tres años. **Artículo Trigésimo**
24 **Tercero:** En caso que, por fallecimiento, renuncia, inhabilidad
25 sobreviniente, incapacidad o cualquiera otra causa, alguno de
26 los Directores Laborales cesare en su cargo antes de terminar
27 su periodo, será reemplazado por aquella persona que le hubiere
28 seguido en el orden de votación en la elección de los
29 Directores Laborales, el cual debe pertenecer a una empresa o
30 holding distinto de la empresa o holding al que pertenecen los

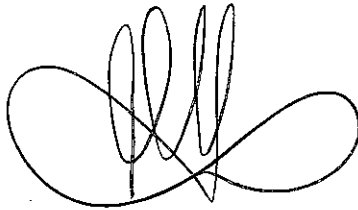




1 otros Directores Laborales, considerando, adicionalmente, lo
2 establecido en el párrafo cuarto del artículo trigésimo primero
3 sobre género. El Director Laboral reemplazante durará en el
4 cargo el tiempo que le restare al Director Laboral que generó
5 la vacante. Si los candidatos a quienes les correspondiera
6 subrogar al Director Laboral cesado en el cargo no quisieran o
7 no pudieran asumir, dicho cupo quedará vacante hasta la próxima
8 elección. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Dentro de los cinco días
9 hábiles siguientes de recibidas las cartas de intención
10 señaladas en el inciso segundo del artículo Trigésimo Primero,
11 la Fiscalía de la Caja confeccionará una nómina con los nombres
12 de los candidatos electos que cumplan con los requisitos
13 normativos, que será publicada en el sitio web institucional.
14 Esta nómina se confeccionará en orden alfabético, indicando
15 para cada uno la empresa afiliada para la cual trabaja y tendrá
16 publicado además el currículum vitae de cada candidato. Si
17 alguno de los candidatos no cumple con los requisitos, será
18 informado mediante correo electrónico de esta situación, el
19 mismo día en que se realice esta publicación. El interesado
20 tendrá tres días hábiles de plazo, contados desde el envío de
21 la comunicación, para subsanar el defecto y ser incluido en la
22 nómina de candidatos. La votación podrá ser realizada de
23 forma presencial o remota, según lo defina el Reglamento
24 Eleccionario que se señala en el artículo siguiente. En caso
25 de realizarse remotamente, la empresa que preste el servicio
26 deberá asegurar el anonimato del electorado, que el resultado
27 pueda ser auditable, contar con medidas de seguridad que
28 impidan la manipulación de los resultados por parte de terceros
29 ajenos al proceso, y además contar con criptografía que asegure
30 la integridad y transparencia de los resultados. **Artículo**

1 **Trigésimo Quinto:** El Directorio dictará un Reglamento sobre
2 Procedimiento Eleccionario de Directores Laborales que
3 determinará los plazos, funciones de la Comisión Electoral y
4 mecanismos de reclamos de dicho proceso. **TÍTULO SEXTO: DE LOS**
5 **DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS DIRECTORES.**
6 **Artículo Trigésimo Sexto:** Los miembros del Directorio deberán
7 ejercer su función con total independencia de juicio,
8 reconociendo que no son mandatarios de las entidades gremiales
9 ni de los trabajadores que los designaron y/o eligieron. En
10 consecuencia, deberán cumplir su rol anteponiendo en su actuar
11 y en sus decisiones el interés social de la Caja a cualquier
12 otro interés, sea éste de carácter gremial, organizacional y/o
13 individual. **Artículo Trigésimo Séptimo:** Los directores de la
14 Caja estarán individualmente sujetos a los siguientes deberes y
15 obligaciones: **/i/** velar y resguardar en todo momento los
16 intereses de la Caja, y abstenerse de realizar cualquier acto
17 que implique perjudicar el interés de la Caja; **/ii/** emplear en
18 el ejercicio de sus funciones el cuidado, prudencia y
19 diligencia que las personas emplean habitualmente en sus
20 propios asuntos, deber que debe plasmarse en realizar las
21 gestiones necesarias y oportunas para seguir de forma regular y
22 pronunciarse respecto de las cuestiones que plantea la
23 administración de la Caja; **/iii/** informarse sobre la marcha de
24 los negocios, asuntos y actividades de la Caja; **/iv/** guardar
25 reserva respecto de los negocios y actividades de la Caja y de
26 la información relevante a que tengan acceso en razón de su
27 cargo y que no haya sido revelada oficialmente por la Caja,
28 obligación que cesará en caso que la reserva lesione el interés
29 social o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de
30 infracción de los estatutos sociales, de las leyes o de la



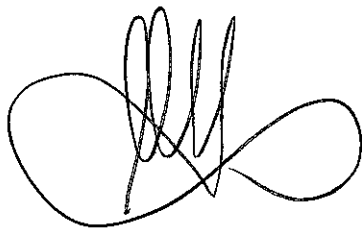


1 normativa dictada por la Superintendencia de Seguridad Social;
2 /v/ informar a la Superintendencia de Seguridad Social sobre
3 cualquier asunto, hecho o materia que pueda afectar el normal
4 desenvolvimiento de las actividades de la Caja, sus bienes,
5 personal, reputación corporativa y patrimonio; /vi/ no
6 utilizar, bajo ningún supuesto, la información confidencial,
7 comercial, social o económica a la que tiene acceso en razón de
8 su cargo, para beneficio personal o de terceros relacionados;
9 /vii/ comunicar al Directorio de la Caja e inhibirse frente a
10 cualquier conflicto de interés que puedan tener, sea de forma
11 directa o indirecta, en transacciones, operaciones, contratos,
12 acuerdos y cualquier acto que pretenda realizar la Caja; /viii/
13 informar en la memoria anual de la Caja los gastos de
14 administración y representación; /ix/ asistir y participar en
15 las sesiones de los Comités que integran; /x/ Ejercer sus
16 funciones y actuaciones buscando siempre el interés de la Caja
17 como entidad de previsión social; /xi/ informarse, previamente
18 a la toma de decisiones y, en caso de ser necesario, solicitar
19 asesoría y capacitación en las materias que puedan ser objeto
20 de acuerdo de Directorio; /xii/ observar las obligaciones
21 propias de los directores emanadas tanto de la ley, la
22 normativa regulatoria, estos estatutos y políticas que
23 autónomamente se imponga la Caja, así como de las instrucciones
24 que establezcan al efecto los Organismos Reguladores y
25 Fiscalizadores; y /xiii/ firmar las actas del Directorio cuando
26 asistan a la respectiva sesión, de acuerdo a lo señalado en el
27 artículo cuarenta y ocho de la Ley NÚMERO dieciocho mil
28 ochocientos treinta y tres. El director que quiera salvar su
29 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá
30 dejar constancia en el acta su oposición y si estimare que un



1 acta adolece de inexactitudes u omisiones, deberá estampar,
2 antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo**
3 **Trigésimo Octavo:** Los directores de la Caja estarán sujetos a
4 las siguientes prohibiciones: **/i/** proponer modificaciones o
5 reformas a los estatutos de la Caja que no tengan por objeto el
6 interés social de la Caja; **/ii/** impedir u obstaculizar las
7 investigaciones, denuncias o acusaciones destinadas a
8 establecer su propia responsabilidad o la de los demás
9 Directores, Gerentes, funcionarios o trabajadores de la Caja;
10 **/iii/** proponer o solicitar a los Gerentes, dependientes,
11 funcionarios, trabajadores o auditores externos rendir cuentas
12 irregulares, presentar informaciones falsas o manifiestamente
13 erróneas y ocultar información; **/iv/** presentar o entregar
14 cuentas irregulares, informaciones falsas o manifiestamente
15 erróneas y ocultar información esencial de la Caja; **/v/** tomar
16 en préstamo dinero o bienes de la Caja o usar en beneficio
17 propio, de sus parientes o representados, los bienes, servicios
18 o créditos de la Caja; **/vi/** usar en beneficio propio o de
19 terceros relacionados oportunidades comerciales de que tuvieran
20 conocimiento en razón de su cargo. Los alcances de esta
21 obligación serán precisados en el Manual de Gobierno
22 Corporativo de la Caja; y **/vii/** practicar actos ilegales o
23 contrarios a los estatutos de la Caja o al interés social de
24 ésta o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o
25 para terceros relacionados. **Artículo Trigésimo Noveno:** Los
26 directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el
27 cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en
28 sus propios negocios y responderán solidariamente de los
29 perjuicios causados a la Caja y sus filiales por sus
30 actuaciones dolosas y culposas. La responsabilidad civil de los





1 directores será solidaria respecto de quienes hubieren
2 concurrido con su voto a la adopción de los acuerdos que la
3 originen. **Artículo Cuadragésimo:** Los nuevos directores, sean
4 Empresariales o Laborales designados, deberán someterse a una
5 inducción efectuada por la Administración de la Caja o con
6 apoyo de terceros expertos. Adicionalmente, durante el
7 ejercicio de su cargo, los directores podrán efectuar los
8 cursos de capacitación y especialización que el Directorio
9 defina en conjunto con la Administración respecto a los
10 deberes, derechos y obligaciones que confiere el cargo de
11 director de la Caja y a las materias y asuntos relacionados con
12 las actividades y funciones de la Caja. El costo de los cursos
13 de capacitación y especialización será financiado con recursos
14 de la Caja. **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR Y**
15 **OTROS ESTAMENTOS. Artículo Cuadragésimo Primero:** El Gerente
16 General será designado por el Directorio de la Caja y se
17 mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. En
18 cualquier caso, el Gerente General no podrá permanecer por más
19 de diez años en sus funciones. Se requerirá el voto a favor de
20 a lo menos cinco directores de la Caja para la designación o
21 remoción del Gerente General. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** La
22 persona que ocupe el cargo de Gerente General de la Caja deberá
23 cumplir con los siguientes requisitos en forma copulativa: /i/
24 poseer título universitario o licenciatura académica de una
25 carrera de una duración de diez semestres, otorgado por una
26 Universidad Estatal o institución de educación superior
27 reconocida por éste; /ii/ poseer una reconocida experiencia y
28 reputación acreditada en la gestión y administración de
29 entidades públicas o privadas de al menos seis años; /iii/
30 tener antecedentes comerciales, laborales y previsionales al

Pag: 25/35

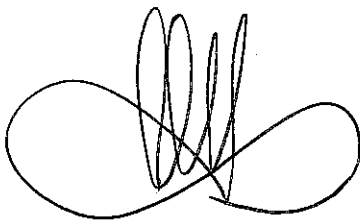


Certificado
123456928256
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 día y sin observaciones de incumplimiento; /iv/ no haber sido
2 sancionado con multa pecuniaria como persona natural por la
3 Superintendencia de Seguridad Social, la Comisión para el
4 Mercado Financiero y/u otros Organismos Reguladores en los
5 últimos cinco años; y /v/ no haber sido condenado por un hecho
6 sancionado con pena aflictiva. **Artículo Cuadragésimo Tercero:**
7 El Gerente General tendrá las facultades indicadas en el
8 artículo cincuenta y tres de la Ley Número dieciocho mil
9 ochocientos treinta y tres y todas aquellas que sean
10 expresamente delegadas y conferidas por el Directorio de la
11 Caja. Con todo, ni el Gerente General ni ningún otro integrante
12 de la plana ejecutiva de la Caja podrá ser designado director
13 en las sociedades o corporaciones filiales o relacionadas de la
14 Caja. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El Fiscal de la Caja será
15 designado por el Directorio y se mantendrá en su cargo mientras
16 cuente con la confianza del Directorio. Se requerirá el voto a
17 favor de a lo menos cinco directores de la Caja para la
18 designación o remoción del Fiscal. **Artículo Cuadragésimo**
19 **Quinto:** El Fiscal tendrá las facultades indicadas en el
20 artículo cincuenta y seis de la Ley Número dieciocho mil
21 ochocientos treinta y tres y todas aquellas que sean
22 expresamente delegadas y conferidas por el Directorio de la
23 Caja. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** El Gerente Contralor de la
24 Caja será designado por el Directorio y se mantendrá en su
25 cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Se
26 requerirá el voto a favor de a lo menos cinco directores de la
27 Caja para la designación o remoción del Gerente Contralor.
28 Corresponderá al Gerente Contralor, entre otras funciones,
29 liderar el sistema de control y monitoreo de riesgo, evaluando
30 de forma independiente y objetiva los riesgos inherentes en los





1 procesos que realizan las diversas gerencias de la Caja,
2 mediante auditorías internas y/o revisiones periódicas a las
3 actividades y revisará que las operaciones se desarrollen
4 conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos
5 por la ley, la Caja y por los Organismos Reguladores.
6 Específicamente, corresponderá al Gerente Contralor: i.
7 Desarrollar y Ejecutar el Plan Anual de Contraloría (Auditoría
8 Interna) aprobado por el Directorio, promoviendo mejoras a los
9 sistemas de información y control. ii. Determinar si los
10 procesos y actividades de la Caja se llevan a cabo de acuerdo
11 con las políticas y procedimientos establecidos y alineados con
12 las leyes y regulaciones vigentes. iii. Reportar oportunamente
13 los resultados obtenidos en la ejecución de las auditorías a
14 las partes interesadas e informar al Directorio y al Comité de
15 Auditoría los hallazgos relevantes y la aplicación de
16 sanciones, si corresponde. iv. Investigar denuncias respecto
17 de irregularidades cometidas al interior de la Caja y/o
18 Entidades Relacionadas. v. Ejercer las demás funciones que le
19 designe el Directorio y el Gerente General. **Artículo**
20 **Cuadragésimo Séptimo:** Existirá un Comité de Riesgos de
21 permanente asesoría al Directorio, que se reunirá a lo menos en
22 forma mensual. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne
23 la legislación vigente, la Superintendencia de Seguridad Social
24 o el Directorio, el Comité de Riesgo tendrá las siguientes
25 facultades: a) Definir, sobre la base de un diagnóstico
26 previo, los riesgos relevantes que deben ser cubiertos y
27 mitigados, priorizándolos sobre la base de sus implicancias en
28 relación con la estrategia definida por la Caja; b) Definir
29 una política que permita enfrentar y mitigar los riesgos
30 identificados, en cuyo diseño se consideren, entre otros



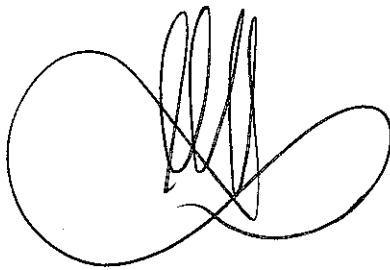
1 aspectos: recursos, estrategias y mecanismos de verificación y
2 supervigilancia; c) Supervigilar, desde el punto de vista de su
3 eficacia, los sistemas de control interno y gestión de riesgos
4 de la Caja, debiendo informar al Directorio los resultados
5 derivados del ejercicio de dicha función; d) Proponer el marco
6 de riesgos y políticas generales para la definición del riesgo
7 de la Caja y supervisar la correcta identificación, medición,
8 control y mitigación de todos sus riesgos; y e) Supervigilar
9 todas aquellas materias, proceso o actividades de la Caja que
10 son objeto de fiscalización por parte de la Superintendencia de
11 Seguridad Social. El Comité de Riesgos propondrá al
12 Directorio la política general de gestión de riesgos de la
13 Caja, la que incorporará los lineamientos y normas que afectan
14 a la Caja. El Comité de Riesgos estará conformado por cuatro
15 Directores de la Caja, debiendo conformarse por igual número de
16 Directores Empresariales y Laborales. Los Directores
17 integrantes del Comité elegirán a un presidente, que deberá ser
18 un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente. El
19 Presidente del Comité deberá reportar al Directorio en las
20 sesiones ordinarias, las materias abordadas y acordadas en el
21 Comité cuando corresponda. **Artículo Cuadragésimo Octavo:**
22 Existirá un Comité de Auditoría de permanente asesoría al
23 Directorio, que se reunirá a lo menos una vez al mes. Sin
24 perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación
25 vigente, la Superintendencia de Seguridad Social o el
26 Directorio, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes
27 facultades: a) Velar por la independencia y eficacia de la
28 función de auditoría interna, recibir información periódica
29 sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tenga
30 en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

Pag: 28/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 b) Servir de canal de comunicación entre el Directorio y los
2 auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y
3 las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y
4 mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en
5 relación con los principios y criterios aplicados en la
6 preparación de los estados financieros; c) Revisar las cuentas
7 de la Caja, vigilar el cumplimiento de los requerimientos
8 legales y la correcta aplicación de los principios de
9 contabilidad generalmente aceptados. Revisar los criterios de
10 información financiera relevantes en las cuentas de la Caja.
11 Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de
12 control financiero interno adoptados por la Caja, comprobar su
13 cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus
14 responsables; d) Llevar a cabo la revisión de las
15 modificaciones a los estatutos de las entidades relacionadas a
16 la Caja, como asimismo las transacciones y aportes a éstas,
17 proponiendo su aprobación o rechazo al Directorio; e)
18 Supervigilar el cumplimiento de las instrucciones impartidas
19 por la administración superior de la Caja, como aquellas
20 emanadas de la Superintendencia de Seguridad Social, con la
21 finalidad de propiciar un ambiente de control interno confiable
22 y efectivo en la organización; y f) Supervisar el proceso de
23 generación de los estados financieros de la Institución y
24 gestión de los auditores internos y externos en dicho proceso,
25 con el fin de que la Caja entregue información completa,
26 oportuna y veraz a la Superintendencia de Seguridad Social, a
27 la Superintendencia de Valores y Seguros, a las entidades y/o
28 empresas afiliadas, a los acreedores y al público en general.
29 El Comité de Auditoría estará compuesto por cuatro directores
30 de la Caja, debiendo conformarse por igual número de Directores



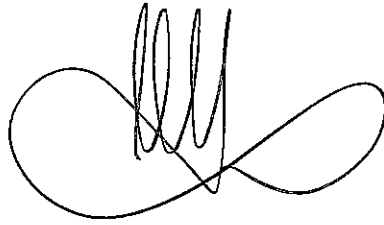
1 Empresariales y Laborales, sin embargo, el Presidente del
2 Directorio no podrá ocupar este cargo. Asimismo, tampoco podrá
3 asistir a las sesiones de este comité el Gerente General. Los
4 Directores integrantes del Comité elegirán a un presidente, que
5 deberá ser un Director Empresarial y quien tendrá voto
6 dirimente. El Presidente del Comité deberá reportar al
7 Directorio en las sesiones ordinarias las materias abordadas y
8 acordadas en el Comité, cuando corresponda. **Artículo**
9 **Cuadragésimo Noveno:** Existirá un Comité de Ética, Nominaciones
10 y Compensaciones de permanente asesoría al Directorio que se
11 reunirá a lo menos una vez al mes. El Comité de Ética,
12 Nominaciones y Compensaciones debiendo conformarse por igual
13 número de Directores Empresariales y Laborales. Los directores
14 integrantes del Comité elegirán a un Presidente, que deberá ser
15 un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente.
16 Corresponderá además al Comité de Ética, Nominaciones y
17 Compensaciones: a) Tomar conocimiento de las denuncias sobre
18 probidad o infracciones de conducta de parte de funcionarios de
19 la Caja, efectuadas tanto por otros funcionarios como por
20 terceros, de acuerdo a la normativa interna de la Caja; b)
21 Proponer al Directorio las medidas a implementar como
22 consecuencia de los casos de que tome conocimiento; c) Revisar
23 las contrataciones, promociones y compensaciones que reciba el
24 personal de la Caja; y d) Reportar semestralmente al Directorio
25 respecto de las nominaciones efectuadas en el periodo
26 inmediatamente anterior. Este comité incluirá a un
27 representante de los trabajadores de la Caja con derecho a voz,
28 sólo en el conocimiento de las materias que se refieren la
29 letra a), debiendo regularse la forma de integración y
30 participación en el respectivo reglamento del Comité. En las

Pag: 30/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 demás materias el Comité se constituirá sólo con los cuatro
2 directores nombrados para tal efecto. Este representante deberá
3 ser elegido por mayoría absoluta de los trabajadores de la Caja
4 en una votación celebrada especialmente para tal efecto. En
5 caso de no lograr ninguno la mayoría absoluta, las dos primeras
6 mayorías irán a una segunda votación. El representante de los
7 trabajadores ejercerá esta función el mismo tiempo que un
8 Director, pudiendo reelegirse solamente por un período. Cesará
9 en el ejercicio de estas funciones de manera inmediata cuando
10 pierda la calidad de trabajador de la Caja, en cuyo caso se
11 procederá a una nueva elección. Quien resulte electo, se
12 mantendrá en dicha función por el tiempo que le quedare de
13 mandato al representante saliente. El Presidente del Comité
14 deberá reportar al Directorio en las sesiones ordinarias las
15 materias abordadas y acordadas en el Comité, cuando
16 corresponda. **Artículo Quincuagésimo:** Existirá un Comité de
17 Beneficios Sociales de permanente asesoría al Directorio que se
18 reunirá a lo menos en forma mensual. Sin perjuicio de otros
19 cometidos que le asigne la legislación vigente, la
20 Superintendencia de Seguridad Social o el Directorio, el Comité
21 de Beneficios Sociales tendrá las siguientes facultades: El
22 Comité de Beneficios Sociales será responsable de: a) Proponer
23 y asesorar al Directorio en la implementación de los regímenes
24 de bienestar social que corresponde administrar a la Caja; b)
25 Supervigilar el correcto y oportuno otorgamiento a todos los
26 afiliados de la Caja de aquellos beneficios establecidos en el
27 Reglamento Particular de Prestaciones Adicionales y sus
28 respectivos programas anuales; e c) Implementar y proponer al
29 Directorio una metodología que permita identificar aquellos
30 estados de necesidad de mayor relevancia entre sus afiliados,



UN FOMENTO INDUSTRIAL LTD
CALLE 12 N° 1000
SANTO DOMINGO, D. N.
REPUBLICA DOMINICANA
TEL: 522-1111
FAX: 522-1111

1 de modo que dicho cuerpo colegiado pueda fijar, con un mayor y
2 mejor nivel de información los programas de los regímenes de
3 prestaciones adicionales - promoviendo aquellos de carácter
4 gratuito y de crédito social, como asimismo los convenios que
5 puedan establecerse en materia de prestaciones complementarias.
6 El Comité de Beneficios Sociales estará compuesto por cuatro
7 directores de la Caja, debiendo conformarse por igual número de
8 Directores Empresariales y Laborales. Los directores
9 integrantes del Comité elegirán a un Presidente, que deberá ser
10 un Director Empresarial y quien tendrá voto dirimente. El
11 Presidente del Comité deberá reportar al Directorio en las
12 sesiones ordinarias las materias abordadas y acordadas en el
13 Comité, cuando corresponda. **Artículo Quincuagésimo Primero:** El
14 Directorio elaborará un Reglamento Interno de funcionamiento
15 para cada uno de los Comités en el que se regulará su
16 constitución, funcionamiento, inhabilidades, reemplazo y
17 cesación. Dicho reglamento establecerá al menos la obligación
18 de levantar acta de las sesiones firmadas por todos los
19 asistentes, deliberaciones, argumentos y los acuerdos que se
20 adopten en los Comités. **TÍTULO OCTAVO: DE LA INTERVENCIÓN,**
21 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. Artículo Quincuagésimo**
22 **Segundo:** La intervención, disolución y liquidación de la Caja
23 se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley NÚMERO
24 dieciocho mil ochocientos treinta y tres. **Artículo**
25 **Quincuagésimo Tercero:** Acordada la disolución de la Caja y
26 efectuada su liquidación, sus bienes serán distribuidos por
27 partes iguales entre las demás Cajas de Compensación mediante
28 Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y de Previsión
29 Social. **TÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo**
30 **Quincuagésimo Cuarto:** La reforma o modificación de los

Pag: 32/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





1 estatutos de la Caja solo podrá ser acordada de acuerdo a lo
2 indicado en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente estatuto,
3 en sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto.
4 Las modificaciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de
5 publicación del respectivo Decreto Supremo del Ministerio del
6 Trabajo y Previsión Social que las autorice. **TÍTULO DÉCIMO:**

7 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero:** El presente
8 estatuto entrará en vigencia a contar de la fecha de publicación
9 del Decreto Supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
10 que lo autorice. **III. Acuerdos.** uno. Aprobar la modificación de
11 Estatutos de esta Caja de Compensación y su texto refundido.

12 **IV. Reducción a Escritura Pública** El Directorio, por
13 unanimidad, acuerda facultar a la fiscal señora Gabriela
14 Covarrubias Pérez y al subgerente legal señor Nicolás Velasco
15 Jenschke, para que uno cualquiera de ellos reduzca en todo o
16 parte la presente acta a escritura pública, bastando al efecto
17 que el acta se encuentre firmada por la Presidenta del
18 Directorio y el Secretario. **V. Ejecución Inmediata.** De

19 conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley
20 número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, se conviene
21 que los acuerdos adoptados en esta sesión serán de ejecución
22 inmediata a partir de esta fecha, bastando al efecto que esta
23 acta esté firmada por la Presidenta y el Secretario. Se levanta

24 la Sesión a las dieciocho cuarenta y cinco horas. Hay firmas
25 de JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA Presidenta-Directora; de
26 VERÓNICA PÉREZ WEINSTEIN Vicepresidenta-Directora; de CRISTIÁN
27 ABBOTT ALCALDE Director; de MARCO ANTONIO ÁLVAREZ MESA
28 Director; de LILIAN SANHUEZA SANHUEZA Directora; de ARTURO
29 AGUAYO RÍOS Director; RAÚL RIQUELME PÉREZ Director; de
30 FRANCISCO SEPÚLVEDA RAMÍREZ Gerente General; de CRISTIAN



LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Nº 1 OF 302
PABLO WHITE
SANTIAGO CENTRO
notariamanquehual@gmail.com

1 IBACETA PAREDES Contralor; y de GABRIELA COVARRUBIAS PÉREZ
2 Fiscal Secretaria de actas." CONFORME.- En comprobante y previa
3 lectura firma el compareciente el presente instrumento.- Di
4 copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en
5 el Libro Repertorio bajo el N° 14545/2022.-a✓

6

7

8

9

10

11 GABRIELA PAZ COVARRUBIAS PÉREZ

12 C.I. N° 16.095.978-9

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

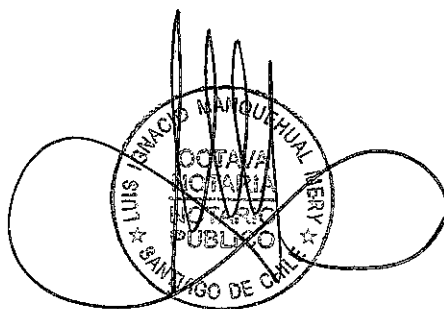
26

27

28

29

30



Pag: 34/35



Certificado N°
123456928256
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO

